

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(COFIPE)

Pérdida del registro de APN

Texto anterior	Texto vigente
<p><b>Artículo 35.-</b> 1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Federal Electoral los siguientes requisitos:</p> <p>a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.</p> <p>b) <b>Disponer de</b> documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.</p> <p>2. <b>La asociación interesada presentará</b> durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que <b>acredite</b> los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.</p> <p>3. El Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.</p> <p>4. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada. <b>La resolución correspondiente deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p>5. El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección.</p> <p>6. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos <b>en los artículos 50, 51 y 52 de este Código.</b></p> <p>7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.</p> <p>8. Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades</p>	<p><b>Artículo 35</b></p> <p>1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:</p> <p>a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.</p> <p>b) <b>Contar con</b> documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.</p> <p>2. <b>Los interesados presentarán</b> durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que <b>acrediten</b> los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.</p> <p>3. El Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.</p> <p>4. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.</p> <p>5. El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección.</p> <p>6. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en este Código.</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(COFIPE)

<p>ordinarias permanentes.</p> <p>9. Este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General.</p> <p>10. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.</p> <p>11. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además, a la comisión de consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6, de este Código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.</p> <p>12. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.</p> <p>13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;</li><li>b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;</li><li>c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;</li><li>d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;</li><li>e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y</li><li>f) Las demás que establezca este Código.</li></ul>	<p>7. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.</p> <p>8. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.</p> <p>9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;</li><li>b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;</li><li>c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;</li><li>d) <b>No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;</b></li><li>e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;</li><li>f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y</li><li>g) Las demás que establezca este Código.</li></ul>
--	--